

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

===== MINUTA =====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA. =====
SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL PODER QUE OTORGA SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V, UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 06140212091020, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SR. LUIS MIGUEL LEON-PORTA DE RÍVERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09387483 Y PASAPORTE PERUANO N° 4761936 Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 96483105701019, SEÑALANDO DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AV. SANTA CRUZ 830, MIRAFLORES, LIMA, PERÚ, A QUIEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ, SIMPLEMENTE, EL PODERDANTE, A FAVOR DEL SR. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ESPAÑA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°091327091-4, A QUIEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ EL APODERADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO: SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V, ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CONSTITUIDA POR ESCRITURA

MATRIZ DE CONSTITUCIÓN OTORGADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LICENCIADA LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR AL NÚMERO

DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL



Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

DEBE TENER EN EL PAÍS LA COMPAÑÍA CON AMPLIAS FACULTADAS PARA REALIZAR ACTOS Y TRANSACCIONES DE CARÁCTER LEGAL QUE DEBEN SER REALIZADOS Y TENER LUGAR EN EL TERRITORIO NACIONAL Y ESPECIALMENTE PARA CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. =====

ESTE PODER PODRÁ SER DELEGADO EN TODO O EN PARTE A PERSONAS QUE EL APODERADO DESIGNE PARA EL EFECTO, A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

QUINTO: EL PRESENTE PODER NO REVOCA LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD AL APODERADO NI A OTROS APODERADOS. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO EL PRINCIPIO Y FINAL DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 29 DE OCTUBRE DE 2013. =====

FIRMADO: LUIS MIGUEL LEON-PORTA DE RIVERA. =====

MINUTA AUTORIZADA POR EL DOCTOR LUIS MIGUEL LEON-PORTA DE RIVERA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, N° 27859. =====

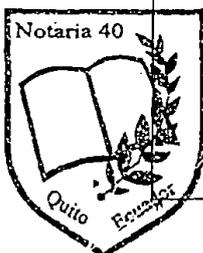
INSERTO: =====

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

arias & Muñoz
El bufete para América Central

Licda. LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN.

TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".



Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PAPEL PARA PROTOCOLO CIENTO TREINTA



DOS COLONES

M. DE H.



Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

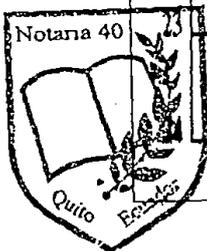
18

19 NUMERO SETENTA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil nueve.

20 Ante mi, LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ELDA

21 MARLENY GUERRA DE ROMERO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, salvadoreña, del domicilio

22 de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos siete uno uno cinco-nueve, y JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, quien es de veinticinco años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a



Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

1 quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cinco dos nueve ocho-
2 cero; Y ME DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima,
3 de conformidad con las cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y
4 NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable,
5 que girará con la denominación de "SAN MIGUEL PET EL SALVADOR", seguida de las palabras SOCIEDAD
6 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, S.A. de
7 C.V."; siendo de nacionalidad salvadoreña. II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador
8 en el Departamento de San Salvador. III) PLAZO: La Sociedad se constituye plazo un indeterminado IV) FINALIDAD
9 SOCIAL: La sociedad tendrá por finalidad la realización de cualquier clase de actividades lícitas, y especialmente: i) A
10 la producción, venta importación y exportación de preformas, envases y productos plásticos en general; así como
11 también otras actividades relacionadas con los mismos. ii) Para el cumplimiento de su Finalidad, la sociedad tiene
12 plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos directamente o
13 indirectamente relacionados con su objeto social, que no están prohibidos por las leyes o este contrato social, dentro
14 de los que quedan comprendidos: 1) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el
15 desarrollo normal de su objeto social; 2) Comprar, vender, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda
16 clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, 3) Celebrar contratos de compra, venta, permuta,
17 arrendamiento, usufructo y anticresis sobre toda clase de bienes, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar
18 dinero en mutuo, con intereses o sin el, respecto a operaciones relacionadas con el objeto social y dar en garantía sus
19 bienes muebles e inmuebles; 4) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques,
20 pagares y en general cualquier título valor, o aceptarlos en pago; 5) Celebrar contratos de sociedad, con personas
21 naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes
de interés, 6) Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines
sociales o que complementen su objeto social, 7) Constituirse como garante de obligaciones de terceros; y cualquier
otro acto de lícito comercio, que no sea contrario a la moral ni al orden público. V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Dr. Pablo Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PAPEL PARA PROTOCOLO CIENTO TREINTA Y UNO

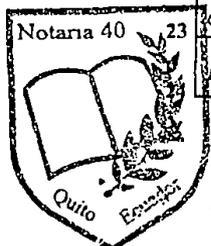


DOS COLONES



1 constituye con un Capital Social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, moneda de curso
2 legal, representado y dividido en dos mil acciones comunes y nominativas con un valor nominal de un dólar de los
3 Estados Unidos de América cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente
5 suscrito y se ha pagado el cien por ciento de cada acción, así: El señor JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, ha
6 suscrito un mil novecientos noventa y nueve acciones con un valor nominal de un dólar DE los Estados Unidos de
7 América cada una, y ha pagado a cuenta de ellas la suma de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y la señora ELDA MARLENY GUERRA DE ROMERO ha suscrito UNA
9 acción con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado a cuenta de ella la suma de
10 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago respectivo es hecho por medio de Cheque certificado
11 que al final de esta escritura relacionaré. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
12 SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de
13 Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y
14 representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o
15 disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en
16 que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de
17 conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social
18 deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá ser
19 consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán siempre
20 nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de
21 acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones,
22 se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos
de las mismas, serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el
Administrador Único de la Sociedad, en su caso. Las acciones que no estén totalmente pagadas, sólo podrán

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Dr. Paola Andrade Torres



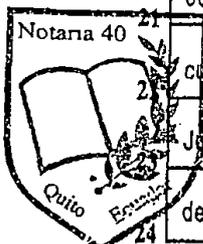
TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

1 traspasarse con autorización de la administración social. Si la Junta Directiva o el Administrador Único denegaren una
2 autorización de transferencia, el accionista podrá pedir que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General
3 Ordinaria de Accionistas. Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas
4 libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la anotación en el Registro
5 de Accionistas, con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones
6 endosado o traspasado, deberá presentarse a la Sociedad **DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE**
7 **ACCIONES EN CASO DE AUMENTO:** En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho
8 preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio.
9 **IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la
10 Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley, quienes además de conformidad con lo dispuesto en el
11 Artículo Doscientos Setenta podrán nombrar Gerentes Generales o Especiales quienes podrán ser accionistas o no, o
12 miembros de la Administración Única. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán
13 Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias,
14 quórum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las
15 disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI)**
16 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta
17 General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta
18 Directiva compuesta de dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de
19 Accionistas, integrada de la siguiente manera: Director Presidente y Director Vicepresidente. Habrá dos Directores
20 Suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, concurrirán a las sesiones de la
21 Junta Directiva cuando hubieren sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo
22 cuando sustituyeran a un Director Propietario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la
23 Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas
24 de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Dr. Paola Andrade Torres

Impreso Múltiple S.A. de C.V. PEX 2510-8828 Trabajo del 12.966.201 al 12.966.000. 03/2008

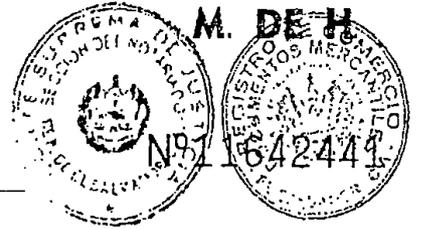
TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

PAPEL PARA PROTOCOLO CIENTO TREINTA Y DOS

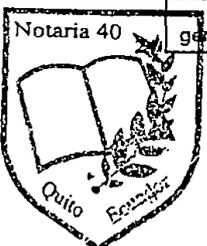


DOS COLONES



1 doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Corresponderá al Director Presidente y Vicepresidente de la
2 Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único en su caso, representar a la
3 Sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y
4 escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; comparecer en juicios, adquirir toda clase de bienes
5 y gravar y enajenar los bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad, obtener y dar
6 dinero a mutuo con o sin garantía, abrir, cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general realizar las
7 operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad, y tendrán en el ejercicio de sus
8 funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo Ciento Trece del Código
9 de Procedimientos Civiles, inclusive las de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes. Asimismo, para el
10 caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante
11 Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio
12 y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION:
13 La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, tendrán todas las facultades generales y especiales que
14 requiera la Dirección y Representación de la Sociedad, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido
15 reservados especialmente a la Junta General de Accionistas y en especial tendrán las siguientes facultades y
16 obligaciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, b) Nombrar y remover gerentes,
17 apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones,
18 facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Delegar entre sus miembros las facultades de administración,
19 representación que por esta escritura se le confiere y organizar comisiones con la misma delegación de funciones y
20 representaciones; d) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los
21 fines sociales, que hayan realizado los representantes de la Sociedad; e) Atender la organización interna de la
22 Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; f) Abrir y cerrar sucursales, agencias, dependencias, y factorías de la
23 Sociedad; g) Hacer llamamientos a pago de capital; h) Presentar a la Junta General la memoria de labores, balances
generales, cuadro de pérdidas y ganancias y todos los informes que ésta le solicite; i) Llevar todos los libros, registros y

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

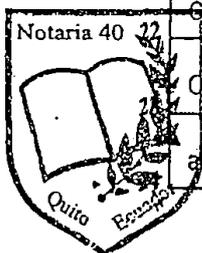


Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

1 controles y hacer las publicaciones de ley; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Nombrar Gerentes
2 Generales o Especiales, quienes podrán ser accionistas o no de la sociedad o miembros de la Administración Única o
3 Junta Directiva; y l) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley y estos estatutos. XIII)
4 REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá por lo menos
5 una vez al año y extraordinariamente cuando crea necesario, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar
6 fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por
7 el Director Presidente o Director Secretario, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive
8 electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá
9 quórum con la asistencia de todos sus miembros y tomarán sus resoluciones por unanimidad de los votos
10 presentes. - - - - - Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán
11 celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se
12 encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director
13 secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del
14 desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por
15 cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una
16 copia de la grabación respectiva. XIV) DE LA GERENCIA: La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso,
17 podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les
18 otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los
19 poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la
20 terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los
21 haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de
Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. XV) AUDITORIA: La Junta General
Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un
año y asimismo fijará los emolumentos, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Impreso Múltiples, S.A. de C.V. PEX 2513-8662 Fax del 01-965-001 al 12-466-000 03/2006

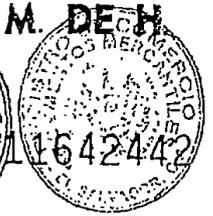
Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PAPEL PARA PROTOCOLO CIENTO TREINTA Y TRES



DOS COLONES



1 sociedad con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o
 2 inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la
 3 administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el
 4 Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará
 5 obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia,
 6 incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en
 7 el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el
 8 nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de
 9 Comercio. XVI) EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, del primero de enero
 10 al treinta y uno de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. XVII)
 11 RESERVAS: Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y
 12 doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. XVIII) DIVIDENDOS Y PERDIDAS.- La distribución de dividendos
 13 y de pérdidas se realizará de conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de
 14 Accionistas, la cual podrá delegar en la Junta Directiva el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los
 15 dividendos y aplicarse las pérdidas. XIX) DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la sociedad procederá en
 16 cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como
 17 señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación,
 18 observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La liquidación
 19 estará a cargo de uno o más liquidadores y la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma
 20 en que se debe realizar el nombramiento. XX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: En este
 21 estado, los comparecientes acuerdan por unanimidad: a) Que la Administración y Dirección de la Sociedad este a cargo
 22 de una Administración Única y nombran para el primer periodo, como ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, al
 23 señor LUIS MIGUEL LEON PORTA DE RIVERA, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad peruana, del domicilio de
 la ciudad de Lima, República de Perú, con Pasaporte Número cuatro siete seis uno nueve tres seis, y como

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



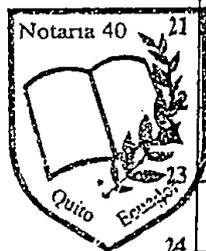
Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

1 ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE al SEÑOR JORGE ALCIDES CHAVEZ ESCOBEDO, mayor de edad,
2 Ingeniero Industrial, de nacionalidad-peruana, del domicilio de Lima, República de Perú, con Pasaporte Número cuatro
3 cuatro siete seis siete seis nueve. Todos fungirán en sus cargos por un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de
4 esta fecha; ambos manifiestan su conformidad con la elección. b) Elegir como Auditor Externo de la sociedad SAN
5 MIGUEL PET EL SALVADOR, S.A. de C.V., a la firma KPMG, SOCIEDAD ANONIMA, para el ejercicio de dos mil
6 nueve. c) Nombrar como Gerente Especial Administrativo al señor Javier Ernesto Aguilar Franco, de generales
7 relacionadas al inicio del presente instrumento, quien tendrá a cargo las facultades de seguir los tramites necesarios
8 para la obtención de la matrícula de la empresa por primera vez, pudiendo firmar y presentar los documentos que sean
9 necesarios relacionadas a dicho tramite, tal como la solicitud de la respectiva matrícula, balances generales, y demás
10 documentación necesaria relacionada al mismo. Y Yo el suscrito Notario Doy Fe: 1) Que he tenido a la vista el
11 CHEQUE CERTIFICADO SERIE 'ZB' NUMERO CERO CERO CERO SEIS NUEVE CERO CUATRO, librado en la
12 ciudad de San Salvador, contra el Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, por la suma de DOS MIL
13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se
14 constituye. 2) Que tuve a la vista las cartas de aceptación al cargo proveídas y firmadas por los administradores
15 nombrados en este instrumento. 3) Que tuve a la vista la carta de aceptación emitida por el Auditor Externo nombrado
16 en este instrumento. 3) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se
17 refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta
18 escritura en el Registro de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los
19 comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí,
20 íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FÉ.- Enmendado: todos-
21 unanimes-Vale.-

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Pasan..

Dr. Paola Andrade Torres

Impreso Múltiples, S.A. de C.V. (FBI) 25118668 Trazo del 12,966,001 al 12,466,000. 03/2006

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y CUATRO



DOS COLONES



M. DE H.



firmas.

1	
2	
3	
4	<i>Ernede Kuen</i> <i>Luigi Aguilera</i> <i>Bustamante</i>
5	

PA. -

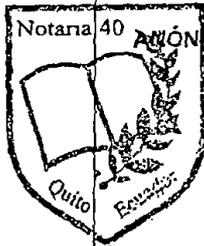
Bustamante

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



SO ANTE MI de folios ciento treinta al ciento treinta y cuatro, ambos frente del Libro PRIMERO de mi Protocolo, el cual vence el día cinco de septiembre de dos mil diez; y en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil nueve; extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, para ser entregado a la sociedad SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-



Bustamante

Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES:
San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día nueve
de diciembre de dos mil nueve.

Inscribáse el anterior Testimonio de Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN de la Sociedad SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviará SAN MIGUEL PET EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago
número 0010364194, del día dos de diciembre de dos mil nueve;
presentado en este Registro a las once horas y seis minutos, del
día tres de diciembre de dos mil nueve, según asiento número
2009192494.

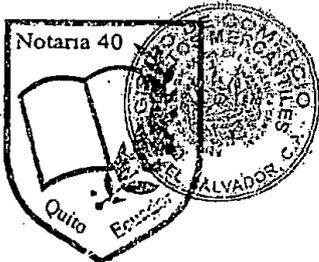
Rafael Armando Ruiz Hernández
LIC. RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 9 DEL LIBRO No:
2499 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 37 AL FOLIO 68. FECHA
DE INSCRIPCION: San Salvador, nueve de diciembre de dos mil
nueve.

Rafael Armando Ruiz Hernández
LIC. RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
REGISTRADOR

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO
Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN
SAN SALVADOR A LAS QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE
DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.



Dr. Paola Andrade Torres

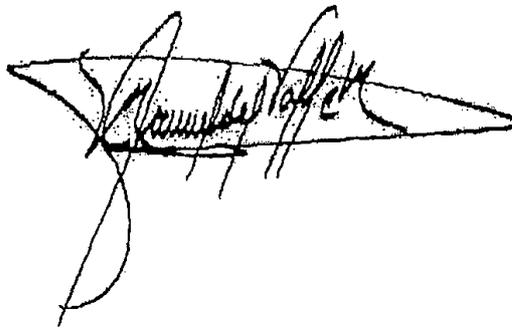
Ricardo Antonio Calles Aguirre
LIC. RICARDO ANTONIO CALLES AGUIRRE
REGISTRADOR



Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

infrascrito Director de la Dirección del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, HACE CONSTAR: que la firma que calza el anterior documento y que se lee " R. A. C. A. ", es auténtica y corresponde al Licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, en el ejercicio de sus funciones como Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, con sede en esta ciudad. San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.



Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA.

El infrascrito Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros HACE CONSTAR: que la firma que antecede y que se lee: "Manuel del Valle M", es AUTENTICA, y corresponde al Licenciado Manuel del Valle Menéndez en el ejercicio de sus funciones como Director del Registro de Comercio, con sede en la ciudad de San Salvador. ADVERTENCIA: esta Dirección Ejecutiva no se responsabiliza por el contenido del documento que antecede, calzado con la firma que se autentica. San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil diez.



Jc. Fernando Arturo Batlle Portillo
Director Ejecutivo
CNR

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima



RR.EE. N° 152592

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



El infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es AUTENTICA y corresponde a Fernando Arturo Batlle Portillo, en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros de El Salvador, por la semejanza que guarda con la que se encuentra registrada en esta Secretaría de Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta autenticación se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento que antecede limitándose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diez.

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



MARIA DIGNA MELGAR ROMERO
TECNICO VI DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR



Dr. Paola Andrade Torres



Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

EMBAJADA DEL PERU
SECCION CONSULAR
SAN SALVADOR

Legalizada la firma de Doña María Olga Melgar Romero,
que desempeña las funciones de

Técnico VI de la Dirección General del
Servicio Exterior

en Ministerio de Relaciones Exteriores

San Salvador 04-06-2010

No. de Orden: 20

No. de Tarifa: 220

S/C
80



Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Milagros Castañón
MILAGROS CASTAÑÓN
MINISTRA
Jefe de la Sección Consular
EMBAJADA DEL PERU

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE POLITICA CONSULAR

Legalización N° 065726
Se legaliza la firma que antecede del Sr./a

MILAGROS CASTAÑÓN
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Maribel del Real
Maribel del Real
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares



LIMA 16 JUN. 2010



Dr. Paola Andrade Torres

TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



E. 021675

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviará SAN MIGUEL PET EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$11,40, comprobante de pago número 0010364194, del día dos de diciembre de dos mil nueve; presentado en este Registro a las once horas y seis minutos, del día tres de diciembre de dos mil nueve, según asiento número 2009192494.

Rafael A. Ruiz
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 9 DEL LIBRO No. 2499 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL FOLIO 57 AL FOLIO 68. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, nueve de diciembre de dos mil nueve.

Rafael A. Ruiz
LIC. RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
REGISTRADOR



Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



Dr. Paola Andrade Torres

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

CONCLUSION: =====
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO Y ADVERTIDO DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN SE AFIRMO Y RATIFICO EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 5887426 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 5887444. ===
HABIENDOSE SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL OTORGANTE Y EL SUSCRITO EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA: CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DE TODO LO QUE DOY FE. =====
FIRMA Y HUELLA DIGITAL: LUIS MIGUEL LEON-PORTA DE RIVERA. ====
FIRMA: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA - NOTARIO DE LIMA. =====

ES CONFORME CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LA MISMA QUE CORRE DE FOJAS 23726 A FOJAS 23744 Y SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN 19 FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013; DE TODO LO QUE DOY FE.

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

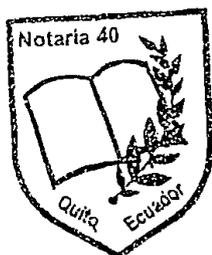
MNL



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Manuel Noya de la Piedra
Comprobante N° 58222 Fecha: 18 NOV 2013
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

Alfonso Benavides de la Puente
VICEPESCANO

TESTIMONIO



Quito Ecuador